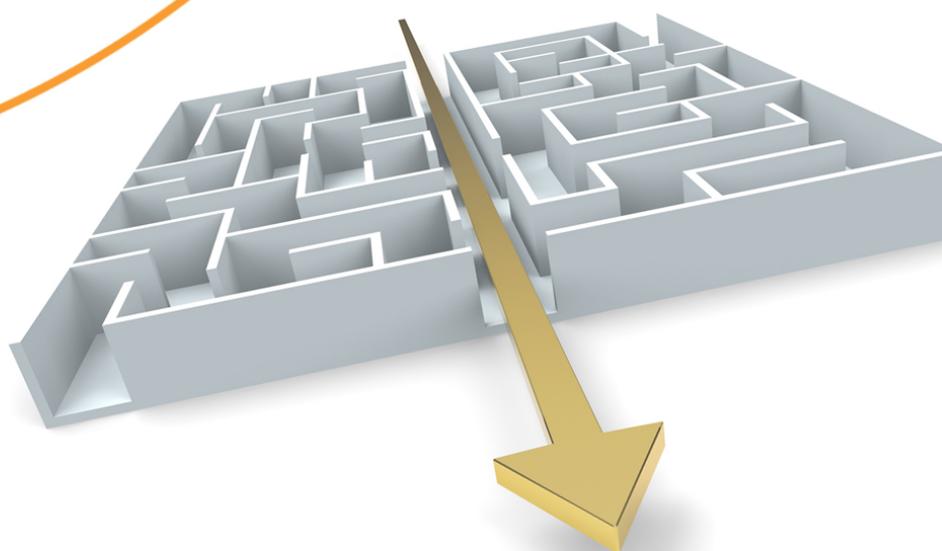


NOTA INFORMATIVA

Septiembre 067/2018

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 20 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se modifica esta regla para establecer que la suspensión en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial será procedente cuando los contribuyentes inscritos en el Sector 13 correspondiente a “Hidrocarburos y Combustibles” no presenten, antes de la primera importación de la mercancía por la que solicitaron la inscripción, copia de los contratos previstos en la ficha de trámite 6/LA (regla 1.3.3, fracción XL, RGCE).

Medios de Seguridad (Capítulo 1.7)

Operaciones exentas del uso de candados oficiales

Se modifica esta regla para establecer que no resultará exigible el uso de candados tratándose de regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de mercancías en tránsito internacional,

cuando las mercancías sean transportadas en contenedores sobre equipo ferroviario doble estiba, que esté acondicionado para cargar estiba sencilla o doble estiba.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de junio de 2018 (regla 1.7.3, fracción VII, RGCE y artículo único, fracción I, inciso a), numeral i) de la Resolución).

Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se difiere hasta el 31 de diciembre de 2018 la obligación de cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV¹ de la regla 1.8.2 de las RGCE por aquellos contribuyentes, almacenes generales de depósito y empresas de mensajería, que cuenten con autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica (regla 1.8.1, sexto párrafo, RGCE).

Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

Información a transmitir por empresas aéreas en vuelos internacionales no regulares

Se modifica esta regla para establecer que las empresas que presten el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, deberán transmitir electrónicamente, de manera anticipada, la información relativa a los pasajeros, la tripulación y a la empresa aérea, hasta 30 minutos previos al despegue de la aeronave del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero. Asimismo, se prevé que dichas empresas podrán transmitir modificaciones a la información durante el tiempo del vuelo (regla 1.9.6, RGCE).

¹ Las obligaciones contenidas en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2. de las RGCE consisten en mantener la seguridad y confidencialidad absoluta de toda la información, la documentación empleada y de los sistemas utilizados, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación aplicable a la protección de datos personales; y cumplir con los medios de control de seguridad de la información que se señalen en los "Lineamientos que deben de

observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla" emitidos por la Administración General de Aduanas, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

Guía aérea Máster

Se adicionan nuevos datos que las empresas de transportación aérea deberán proporcionar en relación con las mercancías que transporten consignadas en la Guía Aérea Máster y en el manifiesto de carga aérea. Tratándose de cargas consolidadas, se deberá declarar cada mercancía individualmente proporcionando los datos señalados en la Guía Aérea House (regla 1.9.10, sexto párrafo, fracciones I y II, RGCE).

Guía aérea electrónica

Asimismo, se adicionan nuevos datos que los agentes internacionales de carga y las empresas de mensajería, deberán proporcionar en relación con las mercancías que transporten consignadas en la Guía Aérea House (regla 1.9.17, RGCE).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Depósito ante la Aduana (Capítulo 2.2)

Procedimiento para la recuperación de abandonos

Se modifica el procedimiento para llevar a cabo la recuperación de mercancía que se encuentre en abandono cuando se trate de petrolíferos a que se refiere el anexo 29 de las RGCE en los casos en que se cuente con instalaciones para su mantenimiento y conservación (regla 2.2.5, RGCE).

Activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías

Se modifica el procedimiento que se deberá llevar a cabo por los representantes legales acreditados, los agentes o apoderados aduanales, para la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías (regla 2.4.11, RGCE).

C. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Procedimiento para la importación de diésel por empresas con Programa IMMEX

Se deroga esta regla en virtud de la cual se establecía que las empresas con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de

Exportación (“IMMEX”) que importaran temporalmente diésel en los contenedores de depósito para combustible de la embarcación, debían presentar ante el módulo de selección automatizado el pedimento y anexos correspondientes señalando información diversa (regla 3.1.23, RGCE).

Casos en que se considera desvirtuada la irregularidad que motiva el embargo precautorio en términos del artículo 151, fracción VI de la Ley

Se adiciona esta regla en la cual se establecen los requisitos que se deberán cumplir con la finalidad de que no se considere que el domicilio fiscal del importador señalado en el pedimento, transmisión electrónica o aviso consolidado son falsos o inexistentes, dando lugar a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (“PAMA”) cuando en el pedimento se declare un domicilio diferente al registrado en el Registro Federal de Contribuyentes. De cumplir con los requisitos listados en esta regla, las mercancías objeto del embargo precautorio serán puestas a disposición del importador (3.1.38, RGCE).

Pasajeros (Capítulo 3.2)

Franquicia de pasajeros

Se modifica esta regla estableciendo que los pasajeros que ingresen al país por las vías terrestre, aérea o marítima podrán introducir mercancías distintas a su equipaje en calidad de franquicia, siempre que no rebasen del valor permitido (regla 3.2.3, tercer párrafo, RGCE).

Autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca

Se adiciona el procedimiento que se deberá llevar a cabo por los herederos, el albacea o cualquier otra persona para realizar la importación de mercancía consistente en el menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que haya fallecido, sin obligación al pago de los impuestos al comercio exterior.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de junio de 2018 (regla 3.2.11, RGCE y artículo único transitorio, fracción I, inciso a) numeral iii) de la Resolución).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales

Dentro de las irregularidades en recintos fiscales que de configurarse darán lugar al inicio de un PAMA, se adicionan los siguientes supuestos (regla 3.7.18, fracciones II y IV, RGCE):

- (i) Que el documento aduanero no tenga asociado el número de integración, grabado el número de folio del trámite o se encuentren mal asociados o grabados; y
- (ii) Que el número de folio del trámite grabado en el medio de control presentado ante el mecanismo de selección automatizado no corresponda a la operación de comercio exterior que se despacha.

D. Regímenes Aduaneros (Título IV)

Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas

Con la modificación a esta regla se permite la modificación de los permisos de importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas vigentes mediante sustitución relacionados con los datos de la embarcación o del importador, por los datos correctos o del propietario que efectivamente realizó la importación, aun cuando se encuentren sujetos a facultades de comprobación. Para tal efecto, el permiso de importación temporal que emita Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC, será por el tiempo que resta a la vigencia del permiso anterior, el cual quedará cancelado en la fecha en que se realice el trámite (regla 4.2.5, párrafos primero y noveno, RGCE).

Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.2)

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

Se adiciona esta regla con el procedimiento que deberán llevar a cabo las empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II al amparo del

Programa, para garantizar el pago de las contribuciones correspondientes. El pago de dichas contribuciones deberá garantizarse a través de pólizas de fianza emitidas por afianzadoras, tramitadas de manera electrónica y que contengan la información señalada en la regla 4.3.21 de las RGCE.

Lo anterior, será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2018 (regla 4.3.21, RGCE y artículo único transitorio, fracción IV de la Resolución).

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Anexo 29)

Mediante la adición de esta regla, se establece que las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 29 de las RGCE no podrán ser objeto del régimen aduanero temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación (regla 4.3.22, RGCE).

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal

Mediante la reforma a esta regla se exceptúan las fracciones arancelarias 8703.10.02, 8709.11.01, 8709.19.01, 8709.19.02, 8709.19.99, 8709.90.01, 8713.10.01, 8713.90.99, 8715.00.01, 8715.00.02, correspondientes a vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, de aquellas mercancías que no son susceptibles de ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal, siempre que las empresas que las introduzcan cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo cualquier modalidad (regla 4.5.9, párrafo primero, RGCE).

E. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Beneficios para la industria automotriz

Tratándose de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con autorización o prórroga de la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, se adiciona a esta regla

la posibilidad de que destinen al régimen de depósito fiscal por un plazo de 6 meses el embalaje reutilizable (regla 4.5.31, RGCE).

Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

Tránsitos internacionales permitidos (Anexo 17)

En relación con el tránsito internacional de las mercancías listadas en el anexo 17² de las RGCE, cuando su traslado se realice en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de doble o de estiba sencilla, dentro de los requisitos que deberán cumplirse, se incluye la posibilidad de declarar en el pedimento la información del valor de las mercancías como se señaló en el conocimiento de embarque, factura que las ampare, o del valor declarado para efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías en el pedimento, excepto tratándose de las operaciones tramitadas de transmigrantes que lleven consigo mercancías que integren su franquicia y su equipaje por el que no deben pagar impuestos al comercio exterior³.

Lo anterior, será aplicable a partir del 4 de junio de 2018 (regla 4.6.19, RGCE y artículo único transitorio, fracción I, inciso a), numeral iv) de la Resolución).

Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado (Capítulo 4.7)

Con la adición de esta regla, se establece que tratándose de mercancías consistentes en petrolíferos⁴, no podrán ser objeto del régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Anexo 29 de las RGCE (regla 4.7.2, RGCE).

Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.7)

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29)

Mediante la adición de esta regla, se señala que tratándose de mercancías consistentes en petrolíferos⁵, no podrán ser objeto del régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico, las

² En las fracciones I, II, III, IV, V, VIII y IX del Anexo 17 de las RGCE.

³ De conformidad con la regla 3.2.7 de las RGCE, en las que se declare la clave T9 del apéndice 2, del anexo 22.

mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en el anexo 29 de las RGCE (regla 4.8.17, RGCE).

F. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

Declaraciones Complementarias (Capítulo 6.2)

Pago anual por contribuciones aduanales pendientes

Tratándose del ajuste al valor en aduana asentado en los pedimentos de importación definitiva tramitados durante un ejercicio fiscal, se precisa que podrá realizarse el pedimento global complementario del ejercicio fiscal al que correspondan, siempre que no existan saldos a favor de contribuciones de comercio exterior y se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto (regla 6.2.1, RGCE).

G. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Se modifican los requisitos con que deberán cumplir los contribuyentes que operen el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, así como aquellos con que deberán cumplir los contribuyentes que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico para acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS (regla 7.1.2, RGCE).

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Para efectos de la autorización que soliciten aquellas empresas que posterior a la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deseen realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria

⁴ Conforme el décimo párrafo del artículo 135 de la Ley Aduanera.

⁵ De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 135-B de la Ley Aduanera.

Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”) y/o de las fracciones arancelarias del anexo 28⁶ de las RGCE, se indica que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha del acuse de recepción, siempre que hayan cubierto la totalidad de los requisitos.

Asimismo, se indica que cuando la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá por única ocasión al solicitante la información o documentación faltante (regla 7.1.6, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Tratándose de las empresas que no subsanen o desvirtúen las inconsistencias detectadas por la AGACE en las que determine que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, se precisa que ésta procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro que se encuentre vigente, o bien hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación (regla 7.2.3, RGCE).

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado

Se precisa que la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado, cuando se presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con dicho registro y/o al realizar operaciones de comercio exterior (regla 7.2.5, RGCE).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Derivado de la derogación de la regla 7.3.12 de las RGCE, que establecía la facilidad para las empresas transportistas del uso de los carriles exclusivos “FAST”, se elimina la opción de efectuar el despacho aduanero de mercancías para su exportación, utilizando dichos carriles para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad Operador Económico Autorizado (reglas 7.3.3 y 7.3.12 RGCE).

Garantía del Interés Fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.4)

Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito

Tratándose de los contribuyentes que hubieran obtenido la aceptación para garantizar el interés fiscal⁷, se reduce el plazo de 45 a 20 días antes de la fecha de vencimiento de la garantía para la presentación de la renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito (regla 7.4.4, RGCE).

H. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29 de las RGCE. Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

⁶ En los términos de la regla 7.1.2 de las RGCE 2018.

⁷ Previsto en las reglas 7.4.1 y 7.4.7 de las RGCE 2018.

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 6	Criterios de Clasificación Arancelaria
Anexo 10	Sectores y fracciones arancelarias
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA
Anexo 29	Fracciones arancelarias que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico

Tratándose de las fichas de trámite 99/LA “Instructivo de trámite para la acreditación de invitados permanentes ante el Consejo” y 103/LA “Instructivo de trámite para obtener la autorización para la importación de menaje de casa que se encuentre en el extranjero de una persona que fallezca” del anexo 1-A; de la adición del apéndice 1 “REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA” del anexo 6; y las modificaciones al anexo 27, excepto la adición de la fracción arancelaria 1601.00.02, al capítulo 16 “Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos”, serán aplicables a partir del 4 de junio de 2018 (artículos cuarto, sexto y décimo resolutivos y único transitorio, fracción I, inciso a), numeral v), vi) y vii) de la Resolución).

Por otra parte, las modificaciones a las fichas de trámite 10/LA “Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios” y 67/LA “Instructivo de trámite para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica”, serán aplicables a partir del 16 de julio de 2018 (artículos cuarto resolutivo y único transitorio, fracción II, inciso a), numeral ii), de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.